



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 31 MAYO 2018

SGA



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-003390

Doctor
LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS
Laboratorio Clínico Dr, Luis E. De la Cruz B.
Calle 19 No. 19-90
Baranoa – Atlántico

Ref: Auto No. 00000719 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0126-338 IT 1652 DE 2017
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 1 9 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y Decreto 50/18

CONSIDERANDO

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -- C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de realizar el debido seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares **PGIRHS** al Laboratorio Clínico Luis E. De la Cruz B. de propiedad del Dr. Luis Enrique De la Cruz Barrios, en Baranoa - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 0001652 del 6 de Octubre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Laboratorio Clínico Dr. Luis de La Cruz Barrios de Baranoa -Atlántico es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- ✓ Toma de Muestra
- ✓ Laboratorio Clínico

En Horario de Atención al Público de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5: 00 p.m. de lunes a viernes y los día sábados de 7:00 a 12m.

La entidad atiende un número de 6 a 7 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Auto 00001416 del 29 de Diciembre de 2014, Notificado el 6 de Marzo 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Requerir al Laboratorio Clínico Dr Luis de la Cruz Barrios, localizado en la Calle 19N° 19 – 90, DEL Municipio de Baranoa – Atlántico, identificado con Nit 3.717.620 -6, Representado Legalmente por el señor Luis de la Cruz Barrios o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>a. Presentar a la CRA. Copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares, copia de los tres últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/ o de acuerdo a su renovación.</i></p> <p><i>b. Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal de salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de sus actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo.</i></p> <p><i>c. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el respectivo certificado de representación legal expedida por Cámara de Comercio.</i></p> <p><i>d. El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa- Atlántico deberá embalar y etiquetar los residuos generados de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada.</i></p>	<p><i>Si Cumplió, mediante oficio radicado N° 008270 del 08-09-15, en respuesta al Auto N° 0001416 de Febrero de 2015, se corrige la fecha es notificado el día 06 de marzo de 2016.</i></p> <p><i>Si Cumplió, mediante oficio radicado N° 008270 del 08-09-15, en respuesta al Auto N° 0001416 de Febrero de 2015, se corrige la fecha es notificado el día 06 de marzo de 2016.</i></p> <p><i>No Cumplió, no registra información en el expediente.</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000007 19

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO”.

<p>e. Deberá enviar certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligroso y no peligroso y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</p> <p>f. Deberá enviar certificado de almacenamiento donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus dientes categorías.</p> <p>g. Deberá complementar el Plan de contingencia así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, como lo establece la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Sí Cumplió, en la visita se observó que los residuos que se generan son pesados, envasados, embalados y etiquetados</p> <p>No Cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No Cumplió, no registra información en el expediente.</p> <p>No Cumplió, no registra información en el expediente.</p>
--	---

Auto N° 00000577 del 30 de Agosto del 2016,

Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al laboratorio Clínico, Dr. Luis d la Cruz barrios, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico. Primero: Requerir al El Laboratorio Clínico DR. LUIS DE LA CRUZ BARRIOS, ubicado en la calle 19 N° 19-90 del Municipio de Baranoa- Atlántico, identificado con Nit N° 3.717.820-6 para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:</p>	
<p>a. Deberá presentar a la CRA, copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares; Transportamos AL S.A. E.S.P.</p> <p>b. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el respectivo Certificado de Representación Legal expedida por Cámara de Comercio.</p> <p>c. Deberá entregar evidencias donde se muestre que está embalando y etiquetando los residuos generados de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada.</p> <p>d. Deberá presentar registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, diligenciados debidamente en los Formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>e. Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, a la salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta los siguientes Parámetros: DBQ5 DQO, Solidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura, NMR, Caudal, Solidos suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales. La muestras serán de carácter compuesta de cuatro (4) alcuotas, tomadas cada hora, durante las 4 horas al día y en un periodo de tres días continuos de muestreo. El laboratorio encargado de la realización de la caracterización los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforos en horas</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el expediente.</p>

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000007.19

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO”.

hábiles. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores con la norma ambiental vigente.

Deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa-Atlántico del Municipio de Baranoa- Atlántico, en aras de cumplir con la norma vigente en cuanto a los parámetros que se evalúan dentro de su actividad económica y que deben ser contemplados dentro del estudio de sus aguas residuales, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 0631 de mayo de 2015.

- f. *Deberá de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación autónoma regional del Atlántico, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

No Cumplió, no registra información en el expediente

Jacat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000719

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO".

<p>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p> <p>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p> <p>19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.</p> <p>20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.</p> <p>21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.</p> <p>22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.</p> <p>g. El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa- Atlántico, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 en su Artículo 14.</p>	
--	--

OBSERVACIONES:

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios del Municipio de Baranoa – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento a lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016; donde se observó:

El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, el cual debe de complementar con Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

El Laboratorio, cuenta con un contrato suscrito con la empresa especializada Transportamos A.L S.A E.S.P, el cual está vigente, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados en la entidad, con una frecuencia de recolección mensual, y una cantidad recolectada según recibos de recolección de 3 Kilogramos/mes; la entidad no presentó en la visita los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

En la visita no se presentó el cronograma de actividades y las actas de capacitación del personal que labora en el Laboratorio.

Los residuos hospitalarios generados en las áreas del laboratorio (Biosanitarios y Cortopunzantes) son recogidos por la auxiliar, una vez culminada la jornada, esta persona cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas, gorro, delantal y zapatos antideslizantes y se encuentra capacitada en el manejo de los residuos peligrosos hospitalarios.

Los residuos generados son pesados, embalados, rotulados y etiquetados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

El Laboratorio, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios, que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por Resolución 1164 de 2002.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000719

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO".

El Laboratorio no presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos líquidos generados en el Laboratorio, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Laboratorio, lavado de material de laboratorio, decantación de orinas, lavados de manos, aseo y baños, estos son vertidos a una poza séptica.

El Laboratorio, presento los formatos RH1 diligenciados, como lo establece el anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS tiene que ser solicitados a la empresa especializada encargada dela recolección y tratamiento final delos residuos hospitalarios peligrosos. .

El agua utilizada por el Laboratorio se la suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios ubicado en el Municipio de Baranoa --Atlántico, y revisado el expediente 0126-338 se puede concluir:

- 1. El Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y el cual debe complementar con el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*
- 2. El Laboratorio, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Transportamos A.L S.A E.S. P; para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos; sin embargo este no presento los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.*
- 3. El Laboratorio no presento los formatos RHPS, anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- 4. El Laboratorio, presento recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, donde se evidencia que genera menos de 10 kgs/mes, razón por la cual están exento de inscribirse en el RESPEL así como lo establece el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- 5. Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuo generado el Laboratorio Clínico Dr., Luis de la Cruz Barrios este se considera un usuario de Menor Impacto.*

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Baranoa - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios ubicado en el Municipio de Baranoa --Atlántico, tiene que realizar la caracterización de sus aguas residuales y solicitar a la CRA el permiso de vertimientos líquidos.(artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015.)

PERMISO DE CONCESION DE AGUA: Laboratorio Clínico Dr. Luis de la Cruz Barrios de Municipio de Baranoa --Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua esta es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por

bucaut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000007.19

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO".

sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 2016. *Obligaciones del generador.* Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000719

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO".

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 1164 de 2002. En el anexo 3 establece la presentación de los registros mensuales de los formatos RH1: El Formulario RH1 A y las Fuentes de generación y clases de residuos Formulario RH1 B, así como la Continuación del Registro diario de generación de residuos hospitalarios y similares.

A su vez la Resolución No. 1164 de 2002 también establece en el ANEXO 4, el procedimiento para la gestión integral de los Residuos, que deberá ser diligenciado por la empresa transportista -Formulario RHPS-.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Clínica San Rafael LTDA. de Sabanalarga - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: "**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000719

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: **"Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:**

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece **Modificado Decreto 50 de 2018**
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. **Modificado Decreto 50 de 2018**
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. **Modificado Decreto 50 de 2018**
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso..."

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. **Modificado Decreto 50 de 2018.**

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Dr. Luis Enrique De la Cruz Barrios Identificado con la CC No. 3.717.620 propietario del Laboratorio Clínico Luis E. De la Cruz B., ubicado en la Calle 19 N° 19- 10 del Municipio de Baranoa – Atlántico, presente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la siguiente información a partir 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Deberá de presentar el cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos

havan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000719

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO".

- representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información deberá ser enviada a la CRA semestralmente.
2. Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
 3. Deberá de entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.
 4. Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo generada. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
 5. Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de enviarse a la CRA semestralmente.
 6. Deberá solicitar a la empresa Transportamos A.L. S.A E.S.P los formatos RHPS.
 7. El Laboratorio deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de siete (7) días así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
 8. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
 9. El Laboratorio deberá entregar al transportador de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad de los residuos tratados, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
 10. Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
 11. Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio, correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación*) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que el laboratorio vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
 12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
 13. Deberá de solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2018

0000007 19
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS PROPIETARIO DEL LABORATORIO CLINICO LUIS E. DE LA CRUZ B. UBUCADO EN EL MUNICIPIO BARANOA - ATLANTICO".

C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 50/18.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Concepto Técnico No. 001652 del 21 de Diciembre del 2017; Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

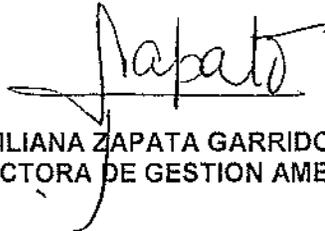
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0126-338
I.T.001652 del 21 de Diciembre del 2017.
Proyecto: IP (Contratista)